

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife la finca urbana denominada «Casa de Maternidad», radicada en dicha ciudad, de conformidad con la mencionada disposición, dado el interés social que con tal cesión se persigue, y cuya finca se describe a continuación:

Inmueble radicado en Santa Cruz de Tenerife, paseo Casa Cuna (carretera del Rosario), denominado «Casa de Maternidad», compuesto de tres plantas, baja, principal y ático, con una superficie edificada de dos mil novecientos treinta y ocho coma doce metros cuadrados.

Artículo segundo.—La cesión mencionada se hace bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Destino: El Cabildo Insular deberá comprometerse a destinar el Establecimiento a la prestación de asistencia maternal, realizando todas las funciones propias de una Maternidad. A tales efectos y para que el nivel asistencial que ha de corresponder a su ámbito sea el correcto, se estima que el referido Centro debe contener un mínimo de cincuenta camas, dos salas de partos, una de recién nacidos, y los servicios de laboratorio, diagnóstico radiográfico y quirúrgicos auxiliares precisos; asimismo, el diez por ciento de sus camas deberán estar en salas individuales y dispondrá de un Centro de prematuros, con un mínimo de cinco incubadoras y una clínica antenatal, que actuará de consultorio externo.

Segunda.—Cargas inherentes a la cesión: Sera obligación del Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife la realización de todas las obras que sean necesarias para la total terminación y puesta en funcionamiento del referido Centro, así como sufragar la totalidad de los gastos de mantenimiento que se ocasionen, incluido el pago del personal que atiende los servicios instalados en el mismo.

Tercera.—Reserva de facultades al Estado: El Estado se reserva cuantas funciones y facultades son inherentes al mismo, en orden a las denominadas Luchas Sanitarias, en la forma prevista para los Servicios Sanitarios de Navarra en el artículo tercero del Decreto de ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.

Cuarta.—Duración de la cesión: En principio es indefinida, salvo el caso de incumplimiento, por parte del Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife, de las condiciones fijadas en los apartados anteriores.

Quinta.—Condición resolutoria: Si en el plazo de cinco años el inmueble no fuere destinado al fin para que se cede, si durante dicho plazo o posteriormente fuera dedicado a otros usos distintos de los mencionados o dejaren de prestarse los mismos, se considerará resuelta la cesión y revertirá la finca al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación cesionaria el valor de los deterioros o deterioros que hubiere experimentado el inmueble, según estimación pericial; siendo de cuenta de la misma cuantos gastos se originen en esta operación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 182/1966, de 20 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento y la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, de dos parcelas de terreno colindantes, con una superficie de mil quinientos cinco metros cuadrados, para la construcción de un edificio con destino a Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda.

Por el excelentísimo Ayuntamiento y excelentísima Diputación de Cáceres han sido ofrecidos gratuitamente al Estado dos parcelas de terreno colindantes, con una superficie de mil quinientos cinco metros cuadrados, en total, radicados en la referida localidad, con destino a la construcción de un edificio para Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, donación que ya fué formalizada por escritura autorizada por el Notario de Cáceres don Joaquín Ros Alférez en fecha once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Considerándose conveniente por el Ministerio de la Vivienda la construcción de tal edificio, procede aceptar la donación ofrecida, al Estado por las Corporaciones citadas, refrendando mediante el presente Decreto la operación efectuada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación al Estado ofrecida por la excelentísima Diputación de Cáceres, consistente en: Una parcela de terreno o solar, situado en la avenida de España de dicha capital, sin número de gobierno, y superficie de cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados; lindante, por Norte, con Dispensario Antituberculoso. Sur, con avenida de España; Este, con terreno del Hospital Provincial, y Oeste, con edificio destinado a almacén municipal, propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres. Y la donación al Estado ofrecida por el excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres de un solar en dicha capital, colindante con el anterior, sito al lado derecho de la avenida del General Primo de Rivera, antes avenida del Oeste, en el que se hallan unos cocheros con destino a una proyectada estación de autobuses, de la que se ha desistido; linda, al Norte con la finca propiedad de la excelentísima Diputación Provincial, que estuvo destinada a jardín del Hospital Provincial; Sur, con la referida avenida del General Primo de Rivera, antes avenida del Oeste, y al Este y Oeste, con terrenos sobrantes de vía pública. Tiene una superficie de mil treinta y dos metros cuadrados, correspondientes a ochenta y seis metros de fachada por doce de fondo.

Ambas parcelas o solares colindantes, a los efectos de la nueva inscripción, quedarán como un solo solar con la siguiente descripción: Solar para edificar, sito en la avenida del General Primo de Rivera, de esta ciudad, sin número de gobierno, a la que tienen su frente en una longitud de ochenta y siete metros y un fondo de diecisiete y medio, y con una superficie total de mil quinientos cinco metros cuadrados. Da su frente al Sur, o sea a la avenida referida, y linda, supuesto tal frente por la derecha o Este, con avenida de España y terrenos sobrantes de vía pública y jardín del Hospital Provincial.

En este solar se constituirá una franja de terreno de un metro cincuenta centímetros de anchura en su parte de fondo, que se destinará como servicio de luces, para el futuro edificio, para la vigilancia, conservación y limpieza a cargo del titular del mismo.

Las cesiones se condicionan a que por el Ministerio de la Vivienda se ceda en uso y a perpetuidad a favor de la excelentísima Diputación Provincial y del excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, por mitad y proindiviso, la totalidad de la planta baja del edificio que se proyecta construir sobre los referidos solares. Dicha planta la deberá entregar el Estado al excelentísimo Ayuntamiento y a la excelentísima Diputación Provincial completamente terminada, incluso con decoración, para instalar en ella las Entidades cedentes los servicios que tengan por conveniente, y, además, a que el Ministerio de la Vivienda queda obligado a construir a sus expensas, sobre los terrenos cedidos por la excelentísima Diputación Provincial, un muro de separación de los terrenos que adquiere con los de propiedad de dicha Diputación, de tres metros de altura, que no será medianero, y también a que la iniciación de las obras tendrá lugar, por lo que respecta al terreno cedido por la Diputación, antes del día uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, fecha tope del comienzo de las expresadas obras.

A tal fin, se procederá a otorgar una nueva escritura en que se recoja y confirme la que lo fué en la fecha once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, que se considera invalida.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al Ministerio de la Vivienda, para los servicios de su Delegación Provincial, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cáceres para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la mencionada escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 183/1966, de 20 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por doña Ana María Martínez García, de El Bosque (Cádiz), de un solar sito en dicho término municipal para construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

Por doña Ana María Martínez García ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de trescientos noventa metros cuadrados de superficie en dicho término municipal. Dicho solar está inscrito libre de cargas en el Registro de la Propiedad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,